

RADICACION: 08001315300720230008700  
PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTIA HIPOTECARIA  
DEMANDANTE: HONNYER ALBERTO ROJAS NOCHES  
DEMANDADOS: ALFREDO ENRIQUE HERRERA ORTEGA; SUSANA DEL SOCORRO TOVIO

INFORME SECRETARIAL: A su despacho el proceso Ejecutivo de referencia, el cual se encuentra pendiente de resolver solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandante Sírvese resolver. -

Barranquilla, diciembre 7 de 2023.-

HELLEN MARIA MEZA ZABALA  
SECRETARIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO. BARRANQUILLA, DICIEMBRE SIETE (7) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Visto el informe secretarial, se observa que el apoderado judicial de la parte demandante mediante correo electronico enviado el dia 11/10/2023 y 14/11/2023 a las 9:39 A.M. y 9:21 A.M., donde esta aportado patallazo de notificacion a los correos de los demandados sin que se demuestre que este mensaje hubiere sido recibido por estos.

Ante lo cual y teniendo en cuenta que la ley 2213 de 2022, establece la vigencia del decreto 806 de 2020 y por la cual se establece cuales son las medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, mas concretamente en su parágrafo del art. 9 establece lo siguiente:

**PARÁGRAFO.** *Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por Secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.*

Ante lo cual teniendo en cuenta que la apoderada judicial de la parte demandante en la documentacion aportada con el correo electronico el dia 11/10/2023 y 14/11/2023 a las 9:39 A.M. y 9:21 A.M., no aporta constancia o acuse de recibido de notificacion efectuada por la via correo electronico, se puede determinar que esta no cumple con lo requisitos dispuesto en el articulo antes mencionado, Por consiguiente es del caso instar a la parte demandante a que aporte dichas constancia.-

Por lo anteriormente expuesto, el juzgado

## RESUELVE

1. No acceder a tener notificado a los demandados por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.
2. Instar a la parte demandante a que aporte efectué la correspondiente constancia o acuse de recibido de notificacion efectuada por la via correo electronico.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CÉSAR ALVEAR JIMENEZ  
Juez

A.J.G.B.